



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: Exp 0200-2018-0006232-2 - Geriátría Módulo MCC AMBA

VISTO el Expediente N° 0200-2018-0006232-2, la Ley N° 19.032, la Ley N° 25.615, los Decretos/PEN N° 2/04, N° 218/17 y N° 292/17, las Resoluciones N° 559/01, N° 1093/16, N° 678/17 y la Disposición N° 052/SDE/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar la Ley N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la Resolución N° 559/01 resulta ser la norma aplicable para la prestación geriátrica y que la Disposición N° 052/SDE/16 estableció el articulado vigente de la citada Resolución.

Que se vienen registrando casos de afiliados con alta efectiva que permanecen en establecimientos sanitarios, presentando criterios de externación, lo cual genera saturación de los servicios médicos y reduce la posibilidad de ingreso de beneficiarios con patologías en curso que requieren internación.

Que muchos de los casos relevados podrían tener como ámbito de atención a los prestadores geriátricos contratados por el Instituto en la modalidad RAM.

Que la atención de esas personas en los establecimientos geriátricos requiere de mayores exigencias, no contempladas al presente.

Que en función de ello corresponde reconocer un mayor arancel, estableciendo también estándares de atención.

Que han tomado intervención las áreas técnicas con competencia sobre la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha manifestado no tener objeciones para la suscripción de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Artículo 1° de los Decretos PEN N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÒRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el MODULO DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS, aplicable a residencias geriátricas modalidad RAM contratadas en el ámbito de la Unidades de Gestión Local VII - La Plata, VIII - San Martín, X - Lanús, XXIX - Morón, XXXV - San Justo, XXXVII - Quilmes, que se encuentren con vínculo vigente con el Instituto, según las características prestacionales descriptas en el Anexo I (IF-2018-42800925-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el MODULO DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS reconocerá un incremento equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del arancel mensual correspondiente a la modalidad del establecimiento prestador por cada afiliado que se interne, pagadero de la misma forma y procedimiento que el sistema habitual. Para este modulo se estipula un cupo máximo de 80 camas/ mes por UGL.

ARTÍCULO 3°. Aprobar como Anexo II (IF-2018-42800888-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente, el modelo de Carta Documento a enviar por el prestador, adhiriendo al MODULO DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la vigencia arancelaria en cada prestador que solicite su adhesión y que la misma sea aceptada por el Instituto, opera sólo en carácter individual y por cada orden de prestación emitida con ingreso efectivo.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

ÁMBITO:

* Unidades de Gestión Local, VII - La Plata, VIII - San Martín, X - Lanús, XXIX - Morón, XXXV - San Justo, XXXVII - Quilmes.

FINALIDAD:

* Efectivizar la externación de afiliados que han recibido el alta de la internación Hospitalaria, postrados o no, que no puedan retornar a su domicilio y necesiten seguimiento médico y de cuidados que no puedan ser brindados en la modalidad RAM.

CRITERIOS DE INCLUSION

Exclusivamente para afiliados de 60 años en adelante, que se encuentran internados en:

- Establecimientos de II Nivel asistencial de salud con alta efectiva que una vez estabilizada su situación clínica precisan cuidados continuos, sobre todo de enfermería y no pueden ser organizados en su domicilio.
- Centros de rehabilitación: Pacientes con incapacidad funcional severa establecida, sin criterios para rehabilitación, que precisan de cuidados médicos y/o de enfermería y no pueden ser organizados en su domicilio.
- Excepcionalmente casos que se encuentren en domicilio que resulten de extrema necesidad, siendo prioridad las externaciones de II Nivel.
- Podrán internarse los afiliados en distintas UGLs, sin perjuicio del lugar donde hallan iniciado el trámite.

El requerimiento de cuidados está determinado por la presencia de 1 o más de las siguientes patologías:

Escaras grado I y II
Traqueostomía
Ulceras venosas o arteriales no complicadas
Colostomía o cualquier otra ostomía
Sonda o talla vesical
Alimentación por sonda nasogástrica o gastrostomía.
Hidratación parenteral.
Oxigenoterapia mediante concentrador o mochila.
Obesidad mórbida

Criterios de exclusión

a)	Fases agudas de la enfermedad clínica o psiquiátrica que requieran prácticas sanatoriales
b)	Residentes con escaras grado III y IV o que requieran toilette quirúrgica
c)	Menores de 60 años.

PRESTADORES:

* Efectores geriátricos de las Unidades de Gestión Local mencionadas, que sean prestadores del Instituto, con código SAP ya asignado, y los que en el futuro se puedan incorporar.

MODALIDADES:

* Residencia para Adultos Mayores (RAM)

PERFIL EDIFICIO:

- * Establecimientos con más de 80 camas habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- * De resultar necesario de acuerdo a la demanda de la prestación oportunamente la Secretaria General de Promoción Social, podrá modificar por Disposición el piso de camas habilitadas de los establecimientos para ser incorporados a esta modalidad.
- * Destinar un sector /piso específico para el alojamiento de los residentes de este Módulo.
- * Habitaciones preferentemente de 2 camas.
- * *Sector/ Piso destinado preferentemente con office de enfermería.*

RECURSOS HUMANOS DEL PRESTADOR, afectados a este Módulo:

PROFESIONAL	CARGA HORARIA	OBSERVACIONES
MEDICOS (RAM)	120' x Residente/mes	4 veces por semana de lunes a viernes, con guardia pasiva fuera del horario de concurrencia.
KINESIOLOGO	40' x Residente <u>(Terapia respiratoria)</u>	2 veces por semana o según su necesidad
ENFERMERO	Jornada de 8 hs.	Turno mañana y tarde
AUXILIAR DE ENFERMERIA	35' residente mes	Turno mañana y tarde.
ENFERMERO y/o AUXILIAR DE ENFERMERIA	Jornada de 8 hs.	Turno noche
ASISTENTE GERIATRICO	<i>Jornada de 8hs.</i>	<i>Turnos mañana; tarde y noche</i>

RECURSOS MATERIALES DEL PRESTADOR, afectados a este Módulo:

* Grupo electrógeno para emergencia eléctrica, abasteciendo los servicios básicos, especialmente todo lo relacionado con la asistencia directa del afiliado (motoaspirador, concentrador de O₂, nebulizadores, etc.).

* Debe contar con razonable stock de:

- Material descartable necesario para ser utilizado en la curación de escaras o heridas quirúrgicas y/u otro tipo de curación que pudiera ser necesaria.
- Guías de suero.
- Sondas vesicales.
- Llaves de tres vías.
- Guantes estériles.
- Manoplas de látex descartables.
- Catéter tipo Butterflay
- Sistema de aspiración. (Motoaspirador).
- Nebulizadores.
- Camas ortopédicas
- Colchones de aire. (deseable)
- Soluciones de hidratación parenteral.
- Botiquín de urgencias.
- Sillas de ruedas (provisión transitoria).
- Bombas de infusión para alimentación enteral (Deseable)
- Grúa para movilización de personas (Deseable).
- Materiales y elementos de trabajo suficientes y en condiciones de uso.

AFECTACION DE RECURSOS HUMANOS:

* Los recursos humanos no resultan de aplicación exclusiva para el Módulo, pudiendo ser aplicados a la modalidad geriátrica de atención según Resolución 559/01.

EVALUACIÓN DEL AFILIADO Y TRÁMITE DE INGRESO AL MODULO:

* Instancia ejecutora: UGL

- 1) A cargo de profesional médico y social de la UGL
- 2) Mediante “Requerimiento Condicional” por el Sistema Único de Sociales (SUS) del SII, de manera excepcional a cargo de la Secretaria de Promoción Social.
- 3) Procedimiento: similar al trámite para geriátricos, con idéntica documentación.

REGISTRO DE LA SOLICITUD:

* A cargo de la Coordinación de Promoción y Prestaciones Sociales de la UGL, mediante el ingreso de incidencia en el Sistema Único de Sociales (SUS) del SII (similar a los pedidos de geriátricos).

RETRIBUCIÓN:

* La retribución se encuentra establecida en el Artículo 2° de la presente Resolución y se actualizará en base a las modificaciones arancelarias que registre la modalidad de origen.

DERIVACIÓN A II NIVEL:

* Deberá ser informada inmediatamente por el prestador del módulo y solo podrá ser reservada la cama por el término de 20 días corridos, sin posibilidad de prórroga adicional.

ADHESIÓN DEL OFERENTE:

* Mediante Carta Documento, según Anexo II.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

* A cargo de la UGL, mediante informe libre. Se deberán ponderar los RR.HH, la carga horaria de los mismos, los recursos materiales descritos anteriormente y perfil edilicio.

*Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el personal que se contratará a los fines de la implementación del Modulo de Cuidados Continuos podrá ser acreditado por el prestador mediante nota en carácter de declaración jurada suscripta por el titular/responsable legal del establecimiento y su Director Médico, así como los recursos materiales de vencimiento inmediato, a medida que ingresen afiliados.

* La evaluación debe contener una conclusión final fundamentada, que recomiende o desestime el ofrecimiento.

INSTANCIA DE APLICACIÓN:

* La Secretaría General de Promoción Social será la instancia de aplicación para:

- Aceptación de la capacidad ofrecida, *mediante disposición*.
- Denegatoria de la oferta.
- Dictar normas complementarias de tipo instrumental.

INSTANCIA DE APROBACIÓN:

* La Gerencia de Prestación Social y Comunitaria será la instancia de aprobación de:

- Ordenes de Prestación que incluyan el Módulo de Continuidad de Cuidados.
- Situaciones de requerimientos condicionales derivados de su intervención.

AUDITORIA DEL MODULO:

* A cargo de profesionales de la Gerencia de Auditoría Prestacional y de la UGL respectiva, con frecuencia cuatrimestral, mediante informe libre multidisciplinario destinado al Departamento de Atención en Residencias para Adultos Mayores.

OPERATORIA:

* El afiliado con Orden de Prestación geriátrica con Módulo de Continuidad de Cuidados, figurará en el Censo habitual de cada efector, según el arancel del módulo correspondiente y en la proporcionalidad de su tiempo de estada.

* Facturación: Integrará la misma factura que emite el efector por sus prestaciones geriátricas ordinarias.

* Forma de pago: En el mismo acto de abono y con las mismas características que las prestaciones geriátricas, conformando un único pago mensual.

RECHAZOS:

* Existiendo disponibilidad de vacantes en el establecimiento, el prestador no podrá rechazar el ingreso de afiliados con Módulo de Continuidad de Cuidados.

* En el supuesto que el establecimiento rechace el ingreso de un afiliado con Módulo de Continuidad de Cuidados, deberá indicar claramente los motivos de su decisión.

* Si el prestador efectúa rechazos que vulneren los principios descritos, será pasible de las sanciones previstas en el Anexo 8 de la Resolución N° 559/01: Falencia grave e individual, sobre el arancel con el módulo.

INGRESO:

* Los afiliados de este Módulo que ingresen al establecimiento, deberán presentar epicrisis completa, actualizada, con detalle de la medicación y posología de la misma y todo otro dato que contribuya a su mejor atención.

CAMBIO DE MODALIDAD DE PRESTACION

* De producirse evolución del afiliado alojado con orden de internación con módulo de continuidad de cuidados, que hagan no necesaria su permanencia en el mismo el efector deberá informar tal situación a la UGL para que tramite su cambio de modalidad prestacional, preferentemente en el mismo establecimiento.

* La mencionada circunstancia podrá ser advertida también por los equipos evaluadores quienes deberán propiciar en forma fundamentada al cambio de modalidad. Hasta tanto ello suceda el prestador continuara percibiendo el valor de este módulo.

DENEGATORIA Y BAJA DEL MODULO:

1) El Instituto se reserva la facultad de denegar la solicitud de adhesión del prestador, sin expresión de causa.

2) Verificándose la existencia de incumplimientos de las obligaciones asumidas, previa intimación por el plazo de 30 días, el Instituto podrá dejar sin efecto el adicional aprobado por la presente Resolución, desvinculando al efector de la adhesión al Modulo de Continuidad de Cuidados, debiendo continuar prestando servicios al arancel de la modalidad RAM , hasta tanto sean reubicados los afiliados.

3) *El Instituto podrá dar de baja el módulo sin expresión de causa, debiendo el efector continuar brindando el servicio hasta la reubicación de los afiliados, no teniendo derecho el mismo a reclamo reparatorio alguno.*

PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS:

- *La prevista en la Resol. N° 559/01 y material de curación.*
- *Los suplementos dietarios e higiénicos absorbentes no están a cargo del prestador, así como cualquier otro insumo no contemplado expresamente, debiendo el familiar del afiliado gestionar su provisión.*

DE LOS REGISTROS:

* Para este Módulo rige la misma obligatoriedad de registro fehaciente de todo tipo de eventos en la historia médica social única del afiliado y así como también de la concurrencia del personal afectado.

Definiciones:

Ulceras por Decúbito

También conocida como escara o llaga, es una lesión, producida en pacientes con lapsos prolongados e involuntarios en cama y no tienen la posibilidad de tener una correcta posición para aligerar la presión de una zona del cuerpo en particular

Escara grado I Eritema de la piel no blanqueable intacta.

Escara grado II pérdida cutánea limitada a la epidermis o dermis.

Oxigenoterapia por máscara, bigotera con mochila:

Tratamiento de prescripción médica en el que se administra oxígeno a diferentes flujos con la finalidad de prevenir o tratar la deficiencia de oxígeno (hipoxia) en la sangre, las células y los tejidos del organismo.

Traqueostomía:

Es la incisión quirúrgica que se realiza de manera electiva en la cara anterior de la tráquea, a la altura del 2 ó 3 anillo traqueal, por debajo del cartílago cricoides, para la inserción de un tubo, con el fin de restablecer y mantener la permeabilidad de la vía aérea.

Colostomía, ileostomía:

Es un tipo de ostoma que permite unir un sector del intestino a la pared del abdomen a través de la cual fluye materia fecal que se recolecta en bolsas.

Sonda Vesical:

Esta sonda drena la orina desde la vejiga hasta una bolsa por fuera del cuerpo. Las razones comunes para tener una sonda permanente son incontinencia urinaria (escape), retención urinaria (no ser capaz de orinar), cirugía que hizo necesaria la colocación de esta sonda.

Plan de hidratación parenteral:

Método de perfusión subcutánea o endovenosa para la hidratación, que consiste en inyectar una solución a nivel de los muslos, del tórax o abdomen o intravenoso, a los fines de hidratación y administración de medicamentos.

Obesidad Mórbida:

La obesidad mórbida se define generalmente como:

Un peso de 45 kilos o más de lo recomendado por los médicos

Un índice de masa corporal (IMC) de más de 40

Sonda nasogástrica o gastrostomía:

Es un método de alimentación artificial a través de una sonda para pacientes con alteración transitoria o permanente de la deglución.

INTERPRETACION

En caso de surgir diferencias de interpretación la misma estará a las previsiones generales aprobadas por la Res. N° 559/01.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Exp 0200-2018-0006232-2 - Geriátría Módulo MCC AMBA - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

ANEXO II

Me dirijo al Secretario General de Promoción Social del I.N.S.S.J.P. con facultades suficientes para representar al efector geriátrico detallado más abajo, a fin de notificarle en carácter de declaración jurada que el establecimiento:

1) Adhiere a lo dispuesto en la Resolución N° /18, cuyos términos declaro conocer y aceptar.

2) Está en condiciones de comenzar a brindar servicios a los afiliados del Instituto de conformidad con la citada normativa y que cumple con los requerimientos prestacionales solicitados. Ofreciendo al Instituto: (detalle de camas /sector).

3) Por lo expuesto, solicito se me tenga por efectuada la adhesión al Modulo de Continuidad de Cuidados y oportunamente se me notifique de la decisión adoptada.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre:

Razón Social:

Código de Prestador:

Modalidad Prestación:

UGL

Correo electrónico



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Exp 0200-2018-0006232-2 - Geriatría Módulo MCC AMBA - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.